Toluca de Lerdo, México, a 17 de Diciembre de 2020.
Oficio N° 210C15010000000/3292/2020
ASUNTO: Se comunica Adjudicación de Obra

CONSTRUCTORA RESAVAL, S.A. DE C.V.
ING. ALAN EDUARDO ROSENZWEIG CAMACHO
ADMINISTRADOR ÚNICO
P R E S E N T E.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 41 Párrafo Primero y Tercero, y 43 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en los Artículos 73, 74, 75 y 76 de su Reglamento; por este conducto le informo a Usted, que después de haber sido revisada, conciliada y autorizada la propuesta legal, técnica y económica, presentada por su representada para la ejecución de la obra denominada: **Construcción de un aula para la Licenciatura en Educación Primaria y construcción de una biblioteca, en la Escuela Normal Superior del Valle de Toluca, ubicada en Avenida Porfirio Díaz esquina con Benito Juárez, Colonia Morelos (La Huerta), San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, México** en atención a la invitación efectuada por este Instituto. Es por lo cual, que este Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en su **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria** del Comité Interno de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, celebrada el día **16 de Diciembre de 2020**, dictaminó adjudicar la misma a su representada, mediante contrato número **IMIFE-1428-CC-A2020**, por un monto de **$1,568,592.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, recursos correspondientes al programa **Convenios de Colaboración Para La Ejecución de Obras Por Encargo 2020 Obras Nuevas**, con un periodo de ejecución de **15** días naturales. Razón por la cual, se le comunica que deberá presentarse el día 17 de Diciembre de 2020 a las 15:30 hrs., en el Departamento de Concursos y Contratos de este Instituto, a efecto de suscribir el contrato correspondiente, caso contrario, se procederá a su reasignación.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRO. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO
DIRECTOR GENERAL

c.c.p.- Mtro. Marcos Palafox Martínez.- Secretario Técnico de la Secretaría de Educación.
Lic. Javier Izquierdo Lara.- Director General de Proyectos, Concursos y Contratos de la Secretaría de Obra Pública.
M. A. P. Angélica María Moreno Sierra.- Directora General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.
Ing. Judith Lerma Martínez.- Titular del Órgano Interno de Control del IMIFE.
RMNC/obg*

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

CARÁTULA DE CONTRATO

FECHA DE CONTRATO O ACUERDO	17	12	2020
	DIA	MES	AÑO

DATOS DEL CONTRATO

No. CONTRATO	MIFE-1428-CC-A2020			TIPO		NUEVO			
ADJUDICACIÓN	ADJIMIFE-1158-A2020	FECHA DE ADJUDICACIÓN	17	12	2020	FECHA DEL CONTRATO ORIGINAL	17	12	2020
No. DE CONCURSO			DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO
IMPORTE DEL CONTRATO	$ 1,352,234.48 + I.V.A. = $ 1,568,592.00								
IMPORTE DEL ANTICIPO (50%)	$ 676,117.24 + I.V.A. = $ 784,296.00								
NÚMERO E IMPORTE DE LA FIANZA DE ANTICIPO	No. 425474-1841355-04799 $ 784,296.00								
AFIANZADORA DEL ANTICIPO	SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A.								
NÚMERO E IMPORTE DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO	No. 425474-1841355-04798 $ 156,859.20								
AFIANZADORA DEL CUMPLIMIENTO	SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A.								

DATOS DE LA OBRA

Construcción de un aula para la Licenciatura en Educación Primaria y construcción de una biblioteca, en la Escuela Normal Superior del Valle de Toluca, ubicada en Avenida Porfirio Díaz esquina con Benito Juárez, Colonia Morelos (La Huerta), San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, México

LOCALIZACIÓN	Avenida Porfirio Díaz esquina con Benito Juárez, Colonia Morelos (La Huerta), San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, México		
PROGRAMA	CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ENCARGO 2020	CCT	15DNL0003D
ORIGEN DE RECURSOS	FEDERALES	NORMATIVIDAD	FEDERAL
PARTIDA	OBRAS NUEVAS	CÓDIGO DE OBRA	CC20005

CONVOCATORIA	PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL		POR CONVOCATORIA DIRECTA	X

DATOS DEL CONTRATISTA

CONTRATISTA	CONSTRUCTORA RESAVAL, S.A. DE C.V.
REG. FED. DE CONTRIBUYENTES	CRE101222L14
DOMICILIO FISCAL	Av. Cuauhtémoc No.39, La Concepción Coatipac, Calimaya, Estado de México, C.P. 52224
DOMICILIO EN EL ESTADO DE MÉXICO	Av. Cuauhtémoc No.39, La Concepción Coatipac, Calimaya, Estado de México, C.P. 52224
TELÉFONO:	Cel. 7225108318

SECRETARÍA DE FINANZAS

NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN				
	CONVENIO	09	12	2020
	RECURSOS PROFEXCE/EDINEN 2020	09	12	2020
		DIA	MES	AÑO

VIGENCIA

PLAZO DE EJECUCIÓN: FECHA DE INICIO	17	12	2020	FECHA DE TERMINACIÓN	31	12	2020
	DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO

ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA
CONSTRUCTORA RESAVAL, S.A. DE C.V.

ING. ALAN EDUARDO ROSENZWEIG CAMACHO
ADMINISTRADOR ÚNICO
NOMBRE Y FIRMA

POR EL INSTITUTO MEXIQUENSE
DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

MTRO. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO
DIRECTOR GENERAL
NOMBRE Y FIRMA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
COORDINACIÓN DE OBRA
SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE OBRA

IMIFE-1428-CC-A2020

Blvd. Isidro Fabela Nte. No. 900, Col. 3 caminos, C.P. 50020, Toluca, Estado de México
Tel.: (01722) 236 05 90. ext.: 2201 y 2202

Contrato IMIFE-1428-CC-A2020

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN III, 41 Y 43 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; A TRAVÉS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ING. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ DE LA VEGA EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE OBRA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA CONSTRUCTORA RESAVAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "LA CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL (LA) ING. ALAN EDUARDO ROSENZWEIG CAMACHO; DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La inversión requerida para la realización de la obra objeto del presente contrato fue autorizada por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México mediante oficio No. **CONVENIO, RECURSOS PROFEXCE/EDINEN 2020** con fecha **9 de Diciembre de 2020, 9 de Diciembre de 2020** respectivamente, siendo la fuente de estos recursos el orden **FEDERALES,** en consecuencia será la normatividad **FEDERAL** la que sancione la aplicación de los recursos.

2. Que los recursos referidos en el numeral anterior fueron autorizados con la finalidad de llevar a cabo la obra objeto del presente instrumento.

3. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 41 Párrafo Primero y Tercero, 43 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice: " Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación", se determina contratar la obra pública a través de adjudicación directa.

4. En razón de lo señalado en los numerales anteriores y en cumplimiento al objeto y a las atribuciones de "EL INSTITUTO", éste a través de su Comité Interno de Obra Pública, en la , acordó de manera colegiada la celebración del presente instrumento con "LA CONTRATISTA",

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

con el objeto de que ésta lleve a cabo lo siguiente:

4. 1. Obra: **Escuela Normal Superior del Valle de Toluca.**

4. 2. Ubicada en: **Avenida Porfirio Díaz esquina con Benito Juárez, Colonia Morelos (La Huerta), San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, México.**

4. 3. Con fondos: **FEDERALES.**

4. 4. Número de Código de Obra: **CC20005.**

5. Siendo el caso que el presente contrato se celebra y se adjudica a "LA CONTRATISTA" en razón de que así fue procedente, atento a lo siguiente:

5. 1. Con fecha **17 de Diciembre de 2020** fue adjudicado directamente el presente contrato a la empresa **CONSTRUCTORA RESAVAL, S.A. DE C.V..**

5. 2. Como resultado de todos los actos correspondientes a la adjudicación del presente contrato bajo la modalidad de **Adjudicación Directa**, "LA CONTRATISTA" resultó ser la propuesta idónea por cumplir y atender a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III, 41 y 43 Primer Párrafo y demás relativos aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y a lo dispuesto por el artículo 76 y demás relativos aplicables de su Reglamento.

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. 1. Es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal y como lo establece el artículo 3.58 del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001; así como el decreto número 252, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 22 de diciembre de 2010, por el que se reforma la denominación del Título Octavo del Libro Tercero y los artículos 3.58, 3.59 y 3.60 en su primer y último párrafo del Código Administrativo del Estado de México.

1. 2. Conforme al artículo 3.58 párrafo primero del citado Código, tiene por objeto normar el desarrollo de la infraestructura física educativa en todos sus niveles y modalidades, así como planear, programar y ejecutar su construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento; para lo anterior, cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: programar, administrar y ejercer por si o a través de terceros los recursos destinados a la construcción,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física; y vigilar que las obras de infraestructura física educativa se ejecuten conforme a las especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas aprobados y, en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra.

1. 3. Que con fecha 14 de octubre de dos mil veinte, mediante nombramiento suscrito por el Sr. Gobernador, fue designado el Mtro. Rafael Manuel Navas Camacho como Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de México; el cual cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 Fracciones I, IX, X, XVIII y XXX del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense Infraestructura Física Educativa del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el día 22 de marzo de 2011.

Que con fecha 08 mayo del 2018, mediante nombramiento suscrito por el Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, fue designado el Ing. José Armando López de la Vega como Coordinador de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa; el cual cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y a obligarse en términos de lo dispuesto por el articulo 16 fracciones XXII y XXVII del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 25 de abril del año 2019, a dar cumplimiento al presente contrato en términos de la normatividad aplicable.

Para lo cual en términos de las obligaciones señaladas en el presente instrumento, el Coordinador de Obra deberá: Validar el trámite de pago de las estimaciones de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, realizar las acciones necesarias para recibir las obras de construcción, reparación y mantenimiento programadas por el organismo o de los servicios relacionados con las mimas, ejecutadas por "LA CONTRATISTA" así como para la elaboración de su finiquito, peritajes y dictámenes técnicos, determinar y presupuestar los requerimientos e insumos de la construcción, de reparación, mantenimiento y rehabilitación, elaborar proyectos y presupuestos de obra, supervisar la ejecución de las obras de infraestructura física educativa con base en los convenios que en su caso se suscriban, revisar los dictámenes técnicos que sustenten la elaboración de convenios modificatorios de ampliación en plazo o monto, ordenar la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra y servicios relacionados con la misma, en los casos de encontrarse en los supuestos contemplados por la Ley en la materia, para lo cual deberá auxiliarse de las Unidades Administrativas para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

I. 4. Celebra este contrato con "La Contratista" a fin de que esta lleve a cabo en su totalidad la obra objeto del presente instrumento.

I. 5. Señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Código Postal 50020, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.

II.DECLARA "LA CONTRATISTA":

II. 1. Ser una sociedad mercantil constituida de conformidad con las Leyes de la República Mexicana, según se acredita con la escritura publica número **26215**, pasado ante la fe del **M.D. Carlos César Augusto Mercado Villaseñor,** Notario Público Número **87**, de la Ciudad de **Toluca, Estado de México**; de fecha **22 de Diciembre de 2010** inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Número **492 * 10**, de fecha **2 de Febrero de 2011** en la ciudad de **Tenango del Valle, Estado de México.**

II. 2. Que su representado el **ING. ALAN EDUARDO ROSENZWEIG CAMACHO** cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en término alguno, tal y como se desprende del Testimonio Notarial Número **26215**, pasado ante la fe del **M.D. Carlos César Augusto Mercado Villaseñor,** Notario Público Número **87**, de la Ciudad de **Toluca, Estado de México**, de fecha **22 de Diciembre de 2010.**

II. 3. Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II. 4. Que cuenta con la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes No. **CRE101222L14** y cuando proceda, Registro de la Cámara que le corresponda.

II. 5. Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II. 6. Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia en todo lo que no se oponga a la Ley que regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones.

II. 7. Ser de Nacionalidad Mexicana y en caso de ser de Nacionalidad Extranjera, "LA CONTRATISTA" conviene que se considerará como de Nacionalidad Mexicana por cuanto al cumplimiento de este contrato se refiere, y se compromete a no invocar la protección de cualquier gobierno extranjero o recurrir a sus Leyes, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato. El mismo trato se le dará a una

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

CONTRATISTA de origen Mexicano que cambie de nacionalidad durante la vigencia del contrato.

II. 8. Tener establecido su domicilio en **Av. Cuauhtémoc No.39, La Concepción Coatipac, Calimaya, Estado de México, C.P. 52224,** mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

"LA CONTRATISTA", acepta plenamente que en su caso, las notificaciones se realicen en los estrados de las oficinas de "EL INSTITUTO", cuando se trate de actos que puedan ser impugnados o de actos distintos, para los casos de que no dé aviso por escrito del cambio de domicilio o abandone el señalado, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Previas las manifestaciones antes vertidas, las partes convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO", encomienda a "LA CONTRATISTA", los trabajos consistentes en: **Construcción de un aula para la Licenciatura en Educación Primaria y construcción de una biblioteca, en la Escuela Normal Superior del Valle de Toluca, ubicada en Avenida Porfirio Díaz esquina con Benito Juárez, Colonia Morelos (La Huerta), San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, México,** los cuales se realizarán de acuerdo con los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso II.6 de las Declaraciones de "LA CONTRATISTA", obligándose para ello a realizarla hasta su total conclusión y de acuerdo a las normas del lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen aquí por reproducidas como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es por la cantidad de **$1,568,592.00 (Un Millón Quinientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos 00/100 M.N.)** I.V.A. Incluido.

Esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que si "LA CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, y las partes reconocen que la autorización de la inversión relativa a los trabajos objeto del presente contrato dada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde única y exclusivamente al presente ejercicio presupuestal, y se acepta que la ejecución de la obra en los subsecuentes ejercicios, estará condicionada a la autorización de la inversión que en su caso emita la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.- "LA CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **diecisiete de Diciembre de 2020**, debiendo finalizarlos a más tardar el día **treinta y uno de Diciembre de 2020**, de conformidad con el programa de obra pactado que comprende **quince** días calendario, mismo que forma parte integral del presente contrato.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL INSTITUTO", se obliga a poner a disposición de "LA CONTRATISTA" el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, estando a cargo de "LA CONTRATISTA" la obtención, así como los dictámenes a cargo de la empresa, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento por parte de "EL INSTITUTO", prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de la obra.

QUINTA. REPRESENTANTE DE LA CONTRATISTA.- "LA CONTRATISTA" designa al **Arq. Christian Andhoreny Santana Chaves**, mediante oficio dirigido a "EL INSTITUTO", como representante permanente con Cédula Profesional de la Dirección General de Profesiones de Arquitecto e Ingeniero o similar, así como **FIEL vigente**, quien actuará como Superintendente de Construcción, el cual tendrà poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho Superintendente deberá tener a disposición de "EL INSTITUTO", en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida; para cualquier cambio en la designación del Superintendente, "LA CONTRATISTA", informará con cinco días de anticipación a "EL INSTITUTO", del cambio en cuestión, mismo que deberá contar con **FIEL vigente**, a fin de dar continuidad a la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), en cumplimiento al **ACUERDO** de la **Secretaría de la Función Pública del 09 de Septiembre de 2009 en su Cláusula Décima Tercera**, "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

En caso de que "LA CONTRATISTA" no informe a "EL INSTITUTO" del cambio en la designación del superintendente de obra y aun nombrándolo el superintendente sustituto no cuente con FIEL vigente, se considerará como causa que implique contravención a los términos del contrato de obra pública y será motivo de la rescisión del contrato, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima séptima "rescisión administrativa del contrato" y a las disposiciones establecidas en el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

SEXTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, que deberán cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, mismas que abarcarán períodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por "LA

CONTRATISTA" a la Subdirección de Supervisión de Obras, acompañada de la documentación soporte correspondiente dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas; la que será los días 14 y 29 de cada mes; cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que "EL INSTITUTO" inicie el trámite de pago.

La Subdirección de Supervisión de Obras, dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes, deberá revisar y en su caso autorizar la estimación. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones deberá asentarse en las mismas y en la bitácora de obra.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (dos) días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incluirse en la siguiente estimación.

El pago se hará a "LA CONTRATISTA" a través de la Dirección de Administración y Finanzas de el (la) **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO**, elaborando los contra-recibos correspondientes contra la entrega de la estimación para que le sean cubiertas por el (la) **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO**, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha de autorización por parte de la Subdirección de Supervisión de Obras.

Para el caso de falta de pago oportuno de las estimaciones, incluyendo el ajuste de costos, el (la) **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO**, a solicitud de "LA CONTRATISTA" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATISTA".

En el caso de que el (la) **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO**, realice algún pago en exceso, "LA CONTRATISTA" deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del (la) **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO**.

Ni las estimaciones, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de los trabajos, pues "EL INSTITUTO", se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso.

La autorización de las estimaciones, se hará por conducto de la Subdirección de Supervisión de Obras, designada por "EL INSTITUTO", para tales efectos. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones, deberá asentarse en las mismas y en la bitácora.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SÉPTIMA. ANTICIPOS.- En términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el (la) **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO** otorgara a "LA CONTRATISTA" por concepto de anticipo la cantidad equivalente al **50%** del monto del contrato señalado en la cláusula SEGUNDA del presente.

En ese sentido, la cantidad que "LA CONTRATISTA" recibirá por parte de el (la) **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO** por concepto de anticipo será de **$784,296.00 (Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.) .**

El atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante Convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos; si "LA CONTRATISTA" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos en los Artículos 48 Fracción I, 49 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los Artículos 89 y 143 del Reglamento y demás normas complementarias, en lo que no se oponga a la citada Ley.

En obras cuyo plazo de ejecución pactado no rebase un ejercicio presupuestal, el anticipo deberá ser amortizado totalmente en el mismo ejercicio, mediante deducciones proporcionales con cargo a cada una de las estimaciones que por trabajos ejecutados se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final. Para tales efectos "EL INSTITUTO", en su caso efectuará la deducción respectiva al formularse la última estimación de referencia.

En el evento de que se haya previsto y se pacte el otorgamiento de anticipos subsecuentes, porque las condiciones de la obra los requieran y porque el plazo de ejecución convenido rebase un ejercicio presupuestal, dichos anticipos se sujetarán a lo siguiente:

1.- La DEPENDENCIA, con base en la inversión autorizada para el ejercicio de que se trate, notificará por escrito a la CONTRATISTA el monto del anticipo para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalarán permanentemente en la obra y demás insumos.

2.- La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

3.- El porcentaje de amortización inicial, será el resultado de dividir las cantidades recibidas por concepto de anticipos entre el importe de la obra; para la amortización de exhibiciones subsecuentes, deberá adicionarse al porcentaje anterior el que resulte de dividir el monto de la o las cantidades recibidas entre el importe de la obra aún no ejecutada, en la fecha en que las mismas sean entregadas a "LA CONTRATISTA".

Para garantizar la correcta inversión y exacta amortización de los anticipos, "LA CONTRATISTA", dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que la misma reciba copia del Acta de Fallo de adjudicación, o en su defecto, del contrato, deberá presentar a "EL INSTITUTO", una fianza por la totalidad del monto del anticipo a conceder, otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada y a satisfacción de "EL INSTITUTO". En términos de lo establecido por el Artículo 48 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 98 de su Reglamento, la cual deberá venir acompañada de la documentación complementaria (factura, relación de materiales, programa de obra por partidas, programa de obra por conceptos, carta del Artículo 51 y 78, y oficio de no adeudo a obligaciones fiscales).

Contra la entrega de la fianza por la parte de "LA CONTRATISTA", a satisfacción de "EL INSTITUTO", el (la) **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO** le cubrirá el importe total del anticipo.

La falta de presentación oportuna de la fianza o su presentación en términos diferentes de los aquí asentados, acarreará automáticamente el retraso en la fecha de entrega del anticipo y en tal evento, no procederá la celebración del convenio de diferimiento anteriormente aludido, y por lo tanto, "LA CONTRATISTA" deberá iniciar la obra en la fecha establecida en la Cláusula Tercera.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se cancelará cuando "LA CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita de "EL INSTITUTO". En el caso de que "LA CONTRATISTA" no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada de la última estimación correspondiente, podrá hacerse

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

efectiva la fianza.

En el evento de que "LA CONTRATISTA" destine el importe del anticipo a fines distintos a los estipulados en esta misma Cláusula, "EL INSTITUTO" podrá optar por exigir de inmediato a "LA CONTRATISTA" la devolución del anticipo con sus accesorios o bien, optar por la rescisión administrativa del contrato de conformidad con lo que al efecto se establece en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato. En este último caso, "LA CONTRATISTA" deberá reintegrar a "EL INSTITUTO" el saldo por amortizar en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales (acorde con la cláusula Décima Séptima) contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión.

Si la CONTRATISTA no amortizó el anticipo en la fecha convenida por causas que le sean imputables, pagará a "EL INSTITUTO", gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de recargos para el pago de créditos fiscales, los gastos financieros se computarán por días calendario desde que se venció el plazo establecido en la presente Cláusula, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "EL INSTITUTO".

La póliza de fianza que garantice la correcta inversión y exacta amortización del anticipo, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

A) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y en las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley, asi como la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

B) Que la Fianza se otorga en los términos del presente contrato.

C) Que la Fianza garantizará los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos de los señalados en el contrato.

D) Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente o inclusive, cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL INSTITUTO" y se haya comunicado por escrito al deudor.

E) Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL INSTITUTO", que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado en su caso, los accesorios.

F) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 285 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en Vigor, y su Reglamento.

OCTAVA. GARANTÍAS.- "LA CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma,términos y procedimientos previstos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, en lo que resulte aplicable, las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, y demás disposiciones administrativas en la materia en lo que no se oponga a la citada Ley, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por "EL INSTITUTO", en los términos de la Cláusula Séptima del presente instrumento.

"LA CONTRATISTA" presentará a "EL INSTITUTO", dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que "LA CONTRATISTA" hubiese recibido copia del fallo de la adjudicación y antes de la suscripción del presente contrato, una póliza de fianza otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO", por valor del 10% (diez por ciento), del importe total de los trabajos señalados en la Cláusula Segunda, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "LA CONTRATISTA", en términos de lo establecido en el Artículo 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 98 de su Reglamento, la cual deberá venir acompañada de la documentación complementaria (factura, relación de materiales, programa de obra por partidas, programa de obra por conceptos, carta del Artículo 51 y 78, y oficio de no adeudo a obligaciones fiscales).

Mientras "LA CONTRATISTA" no otorgue la póliza de fianza con los requisitos que más adelante se señalan, no se perfeccionará el contrato y por lo tanto, no surtirá efecto alguno.

Para los efectos de los Artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, concluidas las obras, no obstante su recepción formal, "LA CONTRATISTA" quedará obligada a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, para lo cual se garantizarán los trabajos ejecutados dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra. Esta Fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos o en su defecto, presentará una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento), del mismo monto en fideicomisos especialmente

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

constituidos para ello.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta Cláusula; de no haber inconformidad por parte de "EL INSTITUTO", la institución Afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO", en dicho sentido. En caso de presentarse errores o vicios ocultos, "EL INSTITUTO", lo comunicará de inmediato y por escrito a "LA CONTRATISTA", así como a la Afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte de "EL INSTITUTO", al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de "EL INSTITUTO", a las Afianzadoras.

La póliza en que sea expedida la fianza, de Conformidad con los Artículos 48 Fracción II, 49 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el Artículo 98 de su Reglamento y en las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo que no se oponga a la citada Ley, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue.

A) Que sea expedida a favor de "EL INSTITUTO".

B) Que la Fianza se otorga en los términos de este contrato.

C) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, o bien se hubiese celebrado algún CONVENIO MODIFICATORIO, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso "LA CONTRATISTA", presentar el endoso a la fianza en términos del CONVENIO MODIFICATORIO, prórroga o espera acordados.

D) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL INSTITUTO", y se haya comunicado por escrito al deudor.

Que la fianza estará en vigor por un año más, contado a partir de la fecha de recepción total en caso de que "LA CONTRATISTA" no opte por otro medio para garantizar sus obligaciones a partir de la recepción de los trabajos y, en caso de defectos de construcción y responsabilidades derivadas del contrato, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.

F) Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia de este contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

G) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL INSTITUTO", que se producirá solo cuando "LA CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

H) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 285 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Si transcurrido el plazo no se hubiese otorgado la fianza respectiva, "EL INSTITUTO", podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

En el evento de que las partes celebren un CONVENIO MODIFICATORIO al contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

I) Que en tanto no se libere la fianza, "LA CONTRATISTA" tendrá la obligación de pagar todas las primas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante carta dirigida a la Afianzadora por "EL INSTITUTO", que así lo indique.

NOVENA. AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias económicas no previstas en este contrato, ni tampoco imputables a cualquiera de las partes, que determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia de este contrato. El aumento o disminución correspondiente deberá constar por escrito, como lo establece el Artículo 57 y sujeto al 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a los Artículos 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184 del Reglamento. La Adjudicación del Procedimiento de ajuste de costos, debe sujetarse a lo establecido por el Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los Precios del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.

Para su aplicación, será conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o en caso de existir atraso no imputable a "LA CONTRATISTA", con respecto al programa vigente.

"EL INSTITUTO", acuerda que el procedimiento para la revisión y ajuste de costos determinado desde las bases de la licitación, para el presente contrato será:

En el caso de las obras en las que se tenga establecida la proporción en que intervengan los insumos en el total del costo directo de las obras, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización del costo de los insumos que intervienen en dichas proporciones.

En este supuesto, "EL INSTITUTO", podrá optar por este procedimiento, para lo cual deberá agrupar aquellas obras o contratos que por sus características contengan conceptos de trabajo similares y consecuentemente sea aplicable al procedimiento mencionado. Los ajustes se determinarán para cada grupo de obras o contratos y se aplicarán exclusivamente para los que hubieren determinado, y no se requerirá que "LA CONTRATISTA" presente la documentación justificatoria.

Estando vigente el contrato de obra, el pago de ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados, deberá cubrirse por parte de "EL INSTITUTO", a solicitud de "LA CONTRATISTA", a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que "EL INSTITUTO", resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

Para tales efectos, los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar conforme al programa de ejecución pactada, o en su caso de existir atraso no imputable a "LA CONTRATISTA", con respecto al programa que se hubiese convenido.

Cuando el atraso sea imputable a "LA CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa que se encuentre en vigor.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- "EL INSTITUTO", podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante de "LA CONTRATISTA". Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto, serán obligatorias para ambas partes.

La CONTRATISTA por ningún motivo procederá a la ejecución de trabajos que no estén contemplados en el Catálogo de Conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asiente en bitácora la orden de ejecución correspondiente.

DÉCIMA. PRIMERA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y MONTO DE EJECUCIÓN.- Por razones fundadas y explícitas, se podrá modificar el plazo y monto de los Contratos de Obra Pública, mediante Convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento), del monto o del plazo pactados en el Contrato, ni impliquen variaciones substanciales al Proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varía el objeto del proyecto, se podrán celebrar CONVENIOS ADICIONALES entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original.

DÉCIMA. SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA.- "LA CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el "Catálogo de Conceptos", el cual forma parte integral del presente contrato ya que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "EL INSTITUTO", así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL INSTITUTO", o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía (fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, "LA CONTRATISTA" quedará obligada a responder de dichas irregularidades en que hubiere incurrido, de igual forma, será la única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

Igualmente se obliga "LA CONTRATISTA" a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo previa autorización EXPRESA Y POR ESCRITO por parte de "EL INSTITUTO", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La CONTRATISTA está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le haga la deducción del 5(cinco) al millar del monto de los trabajos contratados, como derechos por el servicio de inspección y vigilancia destinado a la retenciòn federal 191 de la Ley Federal de Derechos y que "EL INSTITUTO", enterará a la Tesorería del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, "LA CONTRATISTA" se obliga a colocar en un plazo máximo de 5 días contados a partir del inicio de los trabajos un señalamiento de identificación, en base al modelo de texto, imagen y especificaciones que indique la Dirección Técnica, el cual deberá permanecer durante y al concluir la obra.

DÉCIMA TERCERA. RECEPCIÓN DE "LOS TRABAJOS".- "EL CONTRATISTA" notificará a "EL INSTITUTO" a través de Bitácora o por escrito, la terminación total de "LOS TRABAJOS", previo

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

a la fecha de terminación del plazo convenido, para lo cual anexará los documentos que la soporten e incluirá una relación de la o las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

"EL INSTITUTO" podrá efectuar recepciones parciales de "LOS TRABAJOS", cuando a juicio del mismo existan trabajos terminados e identificables susceptibles de utilizarse y conservarse; para ello "EL CONTRATISTA" obliga a notificar mediante Bitácora o por escrito su terminación a "EL INSTITUTO", en 15 (quince) días naturales después de haber concluido "LOS TRABAJOS".

En las recepciones de "LOS TRABAJOS" objeto del contrato, "LAS PARTES" se sujetan a lo dispuesto por los Artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 164, 165 y 166 de su Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

Recibida la notificación por "EL INSTITUTO", procederá, a través del Residente, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente en que reciban la notificación, a verificar la debida terminación de "LOS TRABAJOS" conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato. Al finalizar la verificación de "LOS TRABAJOS" y estos se tienen por aceptables, deberá realizar la recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, la que contendrá como mínimo los requisitos que establece el Artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si durante la verificación de "LOS TRABAJOS" entregados, "EL INSTITUTO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, conforme a las condiciones pactadas en el contrato, "EL INSTITUTO", por conducto del Residente, tomando en consideración las características, complejidad y magnitud de "LOS TRABAJOS" a corregir, se podrá conceder a "EL CONTRATISTA" una prórroga por el periodo que acuerde con "EL INSTITUTO", para la reparación de las deficiencias; en ese periodo no se aplicarán penas convencionales. Transcurrido el plazo sin que "EL CONTRATISTA" haya reparado "LOS TRABAJOS", "EL INSTITUTO" procederá a hacer efectivas las garantías de este contrato a que haya lugar, sin perjuicio de que "EL INSTITUTO" opte por la rescisión.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude el párrafo precedente no podrán consistir en la ejecución total del concepto o conceptos de trabajo pendiente de realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS TRABAJOS.- "EL INSTITUTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos objeto de este contrato por causas debidamente justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva del presente instrumento jurídico, por lo que continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

hayan concluido las causas que dieron origen a dicha suspensión, en su caso, la temporalidad de ésta no podrá ser indefinida.

Para efectos de lo anterior. "EL INSTITUTO" designara al titular de la Subdirección de Supervisión de Obras, como el servidor público, facultado para autorizar la suspensión, el cual a su vez mediante oficio notificará a "EL CONTRATISTA" de la suspensión total o parcial, señalando las causas que la motiven, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL INSTITUTO" procederá a levantar un Acta Circunstanciada de Suspensión, la que deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipo de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL INSTITUTO".

La suspensión prorrogará la fecha de terminación de los trabajos en igual proporción al periodo que comprenda dicha suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, sujetándose a lo siguiente:

La fecha de término se prorrogará considerando el número de días que resulten de la especialidad, partida o subpartida o en su caso, del concepto de trabajos suspendidos, de acuerdo al plazo establecido en el programa de ejecución convenido; su formalización se realizará mediante convenio. En este supuesto "EL CONTRATISTA" podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables, en términos de lo dispuesto en los Artículos 60, Primer Párrafo y 62, Fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 145 y 146 de su Reglamento.

Cuando la suspensión temporal de los trabajos derive de caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad para las partes; debiendo suscribir un convenio en el que se deberá reconocer el plazo de suspensión de los trabajos y la fecha de reinicio y terminación de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. En este supuesto sólo será procedente el pago de los gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las Fracciones I, II y III del Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Si durante la vigencia del contrato, se dan diversas suspensiones de trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de un solo convenio.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cuando ocurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, que den origen a la Terminación Anticipada del contrato, "EL INSTITUTO", pagará a "LA CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato de que se trate.

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, que imposibiliten la continuación de los trabajos, "LA CONTRATISTA" podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la Terminación Anticipada del Contrato, deberá presentar ante "EL INSTITUTO", su solicitud, quien resolverá dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la misma: en caso de negativa, será necesario que "LA CONTRATISTA" obtenga de la Autoridad Judicial la declaratoria correspondiente.

"EL INSTITUTO", comunicara la Terminación Anticipada del contrato a "LA CONTRATISTA" y posteriormente lo hará del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil de cada mes.

En caso de proceder la terminación anticipada, "LA CONTRATISTA" se obliga a devolver el anticipo pendiente de amortizar en un plazo no mayor de 10 días naturales.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- "LA CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL INSTITUTO", en relación con los trabajos objeto de este contrato por tal motivo, bajo ninguna circunstancia se considerara a "EL INSTITUTO" como patrón subsidario o sustituto.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y demás disposiciones administrativas sobre la materia en lo que no se oponga a la citada Ley; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "LA CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "EL INSTITUTO" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Cuando "EL INSTITUTO" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "LA CONTRATISTA", exponiendo las razones al respecto que se tuvieron, para que éste, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, y en cuyo caso "EL INSTITUTO", resolverá lo procedente dentro de un plazo de 15 (quinse) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "LA CONTRATISTA".

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "EL INSTITUTO" podrá, a su juicio, suspender el procedimiento de rescisión cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente, verificando que las garantías se actualicen.

Se considera que "LA CONTRATISTA" incumple el contrato si no inicia los trabajos dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, interrumpe injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato y a las disposiciones establecidas en el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De ser procedente la rescisión del contrato por causas imputables a "LA CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se realice la recepción de los trabajos ejecutados. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de "LA CONTRATISTA" que pudiesen existir, así como del derecho que éste tiene de inconformarse por escrito ante la Autoridad correspondiente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales necesarias.

En tal evento, "EL INSTITUTO", levantará Acta Circunstanciada, donde se haga constar el estado que guardan los trabajos y asentándose las causas que motivaron la rescisión.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de "LA CONTRATISTA", el mismo se deberá reintegrar a "EL INSTITUTO", en un lapso no mayor de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "LA CONTRATISTA", para lo cual, se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y "LA CONTRATISTA" se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si "LA CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará a "EL INSTITUTO", gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, tratándose de prórroga en el plazo de Créditos Fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

"EL INSTITUTO", comunicará al Órgano Control y de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México la rescisión del contrato, tal y como lo establece el Artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para su debido conocimiento.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.- "EL INSTITUTO", tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por "LA CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, "EL INSTITUTO", verificara periódicamente el avance de las obras, así como el importe de los trabajos ejecutados con el de los que debieron realizarse en los términos del programa de obra, en la inteligencia de que al efectuar dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor de lo que debió realizarse, "EL INSTITUTO", retendrá en total el 3% (tres por ciento) de las diferencias de dichos importes, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa se procede a hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de "EL INSTITUTO", a título de pena convencional por el simple retardo en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA CONTRATISTA".

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivo si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso, la sanción continuará incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 5% (cinco por ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL INSTITUTO", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para terminar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si "LA CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Si "LA CONTRATISTA" no concluye la obra en la fecha señalada, también como pena convencional, se deberá cubrir a "EL INSTITUTO", la cantidad de 2 (dos) al millar sobre el monto total del contrato y convenios en su caso, por cada día calendario de demora, hasta el momento que la obra quede concluida a satisfacción de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL INSTITUTO", con base en lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y demás disposiciones complementarias y reglamentarias, en lo que no se oponga a la citada Ley, opte por rescindir el contrato por causas imputables a "LA CONTRATISTA", procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose a cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que se efectuará dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que se realice la recepción de los trabajos ejecutados.

Lo anterior, es en perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran existir.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "LA CONTRATISTA", ya que en tal evento, "EL INSTITUTO", hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que pueda originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene "EL INSTITUTO", para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA NOVENA. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, "LA CONTRATISTA" dará aviso a "EL INSTITUTO", previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 14 (catorce) días naturales para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte de "EL INSTITUTO", y ésta resolverá lo conducente en un plazo de 5 (cinco) días naturales.

En este caso de trabajos extraordinarios, "LA CONTRATISTA" desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el Representante de "EL INSTITUTO", para formular los documentos de pago a que se refieren las cláusulas anteriores.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL INSTITUTO", en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Fracciones I y IX del Artículo 113 del Reglamento, designa como su Representante Directo en la obra, para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos al Residente de Obra, así mismo y de acuerdo al numeral 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas al Supervisor de Obra, quienes tendrán, entre otras las facultades y obligaciones que señalan los preceptos indicados, ambos serán designados por la Subdirección de Supervisión de Obras. Así mismo, deberán cumplir lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122, 123 y 124 de su Reglamento.

Obligaciones derivadas del mismo para la realización de las obras, excepto los derechos de cobro que se deriven a su favor de las estimaciones de obra, facturas o contra - recibos que se generen en los términos del presente contrato, debiendo cumplir para ello con los términos y condiciones que se establecen en la siguiente cláusula.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.- "LA CONTRATISTA" podrá ceder o gravar sus derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I.- Aviso previo, expreso y por escrito a "EL INSTITUTO", en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona, deberá darse cuando menos en 30 (treinta) días de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso, deberá declarar "LA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

CONTRATISTA" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II.- Conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO", respecto al aviso del punto anterior.

III.- Notificación preferente a través de corredor o Notario Público de la Constitución del Gravamen o de la Cesión de Derechos celebrada, en la que se indique claramente el número y fecha y objeto del contrato fuente, las facturas, en su caso contra - recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL INSTITUTO", para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

IV.- En caso de que no se opte por la notificación a través del corredor o Notario Público, esto deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL INSTITUTO", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior. El aviso se dará simultáneamente a la Contraloría Interna, Dirección General que corresponda o Dirección Técnica.

V.- La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la Constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL INSTITUTO", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre Cedente y Cesionario o Acreedor y Deudor Pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra - recibos materia del contrato.

VI.- Cualquier otro dato o documento que "EL INSTITUTO", estime necesario.

VII.- Queda expresamente convenido y así lo admite "LA CONTRATISTA", que "EL INSTITUTO", no asume responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL INSTITUTO" sea sustituida en los créditos que surgiesen a su favor conforme lo estipulado en el presente instrumento.

VIII.- "EL INSTITUTO", y "LA CONTRATISTA" convienen que en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de referencia en su pago:

A) Créditos a favor de los trabajadores de "LA CONTRATISTA".

B) Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

C) Créditos a favor de "EL INSTITUTO", teniendo preferencia dentro de éstos, los que resulten de la falta de amortización del o de los anticipos que se hayan otorgado a cuenta de este contrato a "LA CONTRATISTA".

D) Otros créditos a favor de terceros distintos a los mencionados en los puntos anteriores.

"EL INSTITUTO", tendrá la facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el contrato, cuando una vez notificada la cesión de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el Cedente, Deudor Pignoraticio, Fideicomitente o cualquier persona distinta del nuevo titular del derecho. "EL INSTITUTO", también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente contrato, cuando después de ser cobradas las facturas, o contra-recibos, éstas se hagan figurar por "LA CONTRATISTA" en un contrato de cesión de créditos o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de "LA CONTRATISTA" a los créditos generados conforme a este contrato, o preferencia sobre dichos créditos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIA.- Las partes convienen que en caso de existir alguna discrepancia entre el contenido del clausulado del presente contrato y alguno de sus anexos, prevalecerá lo señalado en el clausulado.

VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las partes convienen que en el presente contrato aplicara lo establecido por el artículo 46 fracción XIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas, que a la letra dice:

"La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda en términos de las disposiciones legales aplicables". (SIC)

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que la integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, el contenido de la sección correspondiente de las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y Servicios Relacionados con las

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Mismas y servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en lo que no se oponga a la citada Ley. En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente, el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, y por lo tanto, "LA CONTRATISTA" renuncia al Fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS **DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

MTRO. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO
DIRECTOR GENERAL

ASISTIDO POR

ING. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ DE LA VEGA
COORDINADOR DE OBRA

POR "LA CONTRATISTA"
CONSTRUCTORA RESAVAL, S.A. DE C.V.

ING. ALAN EDUARDO ROSENZWEIG CAMACHO
ADMINISTRADOR ÚNICO